



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Servidumbre
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00500 -00
Asunto	No tiene en cuenta notificación y requiere

El Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino el mundo por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán darle pleno uso a los canales que nos proporcionan las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las razones de ello (numeral 1º ibidem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud de que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas, se incorporan al expediente judicial las diligencias para la citación de la notificación personal remitidas y dirigidas a los demandados, sin que sean tenidas en cuenta por cuanto el plan de justicia digital fue implementado con el Decreto 806 de 2020, el cual estipula que la notificación personal del auto que

libra mandamiento de pago deberá hacerse sin necesidad de citación o de aviso alguno, así comprende que:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** (énfasis propio).

Por lo anterior, al ser el Decreto referido el que implementó el plan de justicia digital en las actuaciones de la rama judicial, deberá atenderse a los requisitos señalados en el artículo 8 *ibídem* para notificar vía correo electrónico a la parte demandada.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar a la parte demandada con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole, además, que deberá allegar la prueba de que el correo medellin.restitucion@restituciondetierras.gov.co , es de propiedad de la **Unidad Administrativa Especial De Gestión**.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a1d9d504c31626ae2c33957625ef8624b9b5d44b8cd84d0a3b573335b70243f

Documento generado en 06/05/2021 02:12:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**